

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de enero de dos mil quince (2015)

REF.: **Radicado** : 05001-33-31-007-2012-0095-00
Actuación : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : ANA YURLEY CALDERON
Afectada : **MARIA DEL CARMEN CALDERÓN DAZA**
Accionado : ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S

Asunto : Archivo Incidente de Desacato.-

Mediante auto emitido el día 19 de diciembre de 2014 el despacho resolvió el incidente de desacato promovido por la señora ANA JURLEY CALDARON en favor de la señor MARIA DEL CARMEN CALDERÓN DAZA (su madre), imponiendo sanción en contra del doctor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS, en su condición de representante legal de dla EPS SAVIA SALUD, decisión que encontrándose debidamente notificada según se desprende de comunicaciones obrantes a folios 29 y 30, procedería su remisión al H. Tribunal Administrativo para surtir la correspondiente CONSULTA.

Pese a ello, el superior en decisión emitida el día 01 de diciembre de 2014, declaró la nulidad del trámite incidental surtido en contra de la misma EPS y en el cual se sancionó con multa al doctor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS, en su calidad de representante legal, aduciendo que dichas funciones eran ejercidas por el doctor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, razón por la cual era el funcionario competente de cumplir lo ordenado en el fallo de tutela emitido dentro del radicado N° 2014-853.

Debido a lo anterior, advierte el despacho que en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del funcionario encargado del cumplimiento de la orden impartida se debe dejar sin efecto el auto mediante el cual se impuso la sanción al doctor PERILLA BALLESTEROS y lo procedente sería reabrir el incidente en contra del doctor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ actual representante legal, sin embargo según constancia que antecede, la entidad ya dio cumplimiento a la orden de tutela en lo que al tratamiento integral hace referencia, toda vez que el tal como lo informa la entidad en memorial arrimado al despacho el día 14 de enero de 2015 al cual anexa orden de servicios N° 8245597 y lo corrobora la hija de la afectada, el día 23 de diciembre de 2014 le fue suministrada la orden de pañales adulto TENA GRANDE por un mes-

Significa lo anterior que la omisión que dio origen al trámite incidental se encuentra superada y en razón de ello, lo que procede es disponer el ARCHIVO del mismo, no sin dejar presente a la parte interesada que si en el futuro la entidad nuevamente incumple con el suministro de pañales u otra orden derivada de la patología protegida como tratamiento integral, podrá acudir nuevamente a solicitar el inicio del trámite incidental por desacato.

Así las cosas, procede esta Agencia Constitucional al **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente trámite adelantado en atención a la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** invocada, dado que los fundamentos que motivaron su inicio han sido superados.

De la presente decisión, notifíquese a las partes.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 14 de enero de 2015
Oficio Número: 066

Señor
Representante Legal
Doctor
CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S
Medellín

Asunto : Comunicación **ARCHIVO DE INCIDENTE**
Radicado : 05-001-33-33-007-**2012-00095-00**

Por medio del presente respetuosamente me permito **NOTIFICARLE**, que esta Agencia Constitucional mediante Auto de fecha **14 DE ENERO DE 2105**, dispuso el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por la señora ANA JURLEY CALDERON en nombre de la afectada señora **MARIA DEL CARMEN CALDERON DAZA**, identificada con **C.C. 43.036.541**, contra **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S**, radicado bajo el Nro. 05-001-33-31-007-**2012-00095-00**, por cumplimiento de la orden contenida en la Sentencia de fecha **01 DE MARZO DE 2012**

Lo anterior, para lo de su conocimiento y para que esta decisión sea informada al doctor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, como quiera que al no laborar ya en la entidad se desconoce su dirección, decisión que igualmente se notificará por estados.

Cordialmente,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Calle 42 Nro. 48-55 – Ed. Atlas

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CALLE 42 NRO. 48-55 ED. ATLAS
MEDELLÍN, 14 DE ENERO DE 2015

SEÑORA
ANA JURLEY CALDERON
Calle 39 N° 43 A 130 Barrio San Diego
Medellin - Antioquia

TELEX NRO: 067
CTA. CTE.00800165798
RADICADO: 2012 – 00095
ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍCOLE QUE DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR USTED CONTRA DE LA EPS SAVIA SALUD EPS LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, RADICADA BAJO EL NRO. 05-001-33-33-007-2012-00095-00, MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, SE DISPUSO EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO, POR CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 01 DE MARZO DE 2012

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO.

CORDIALMENTE,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez